

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1980

No. 19.158

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Acuerdo N° C.E. 48 de 2 de septiembre de 1980, por el cual se aprueban y autorizan las enmiendas, correcciones y cambios a las tarifas del Acuerdo C.E. 45 del 3 de junio de 1980, publicado en la Gaceta Oficial N° 19.120 de 25 de julio de 1980.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

APRUEBANSE Y AUTORIZANSE LAS ENMIENDAS CORRECCIONES Y CAMBIOS EN LAS TARIFAS DEL ACUERDO N° C.E. 45 DE 3 DE JUNIO DE 1980.

ACUERDO C. E. 48

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

ACUERDO :

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y Autorizar las enmiendas, correcciones y cambios a las tarifas del Acuerdo C. E. 45, del 3 de junio de 1980, publicado en la Gaceta Oficial No. 19.120 de 25 de julio de 1980, las cuales quedarán de la siguiente forma:

Faros y Boyas

Donde dice: Naves menores de 19.9 toneladas de Registro Neto
.....Exentas

Debe decir: Naves hasta 19.9 toneladas de Registro Neto
.....Exentas

Anclaje

Este servicio es prestado por la Autoridad Portuaria Nacional y los cargos se aplicarán de acuerdo a la tarifa correspondiente.

Servicio de Remolque quedará de la forma siguiente:

Servicio Regular de Remolque a tasa fija por Remolcador en los Recintos Portuarios.
Asistencia a la nave en las maniobras de atraque o desatraque.
Por remolcador.....B/. 850.00.

Servicio General de Remolque a tasa por hora por uso del remolcador, por hora o fracción de hora.....B/. 710.00.

Otros remolcadores pequeños (menores de 65 pies) por hora o fracción.....B/. 75.00.

Servicio No Regular de Remolque
Por trabajo fuera del recinto portuario, tales como asistencia a naves en peligro u operaciones de rescate en mar afuera, la tarifa se fijará de acuerdo a lo que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y la empresa concesionaria.

El cargo mínimo por el uso de remolcadores es de.....B/. 800.00.

Servicio de Lanchas

Generalidades:

(1) El cargo mínimo por el servicio de lanchas será de una hora.

Lanchas: La tarifa para el servicio de lanchas quedará de la forma siguiente:

Uso general y por el uso de un sólo agente. Por hora o fracción de hora.....B/. 45.00.

Uso de la lancha por dos o más agentes. Por agente, por hora o fracción de hora.....B/. 29.00.

Servicio de Taxi Acuático:

Se elimina este servicio.

Nota:

Donde dice: En el servicio de lanchas compartidos por dos o más agentes, si se excede de tres horas, se les ajusta el cobro a 2 1/2 horas por cada agente.

Quedará así: Nota: La tarifa de uso compartido de lanchas se aplicará y ajustará a 2 1/2 horas al agente que haya visitado una sola nave, aún cuando el recorrido haya sido superior a las tres horas.

La tarifa de Amarres y Desamarres quedará de la forma siguiente:

Por el amarre y desamarre de naves hasta 91 metros de eslora, por nave.....B/. 40.00.

Por el amarre y desamarre de naves de 91.01 a 137 metros de eslora, por nave.....B/. 100.00.

Por el amarre y desamarre de naves de 137.01 a 213 metros de eslora, por nave.....B/. 150.00.

Por el amarre y desamarre de naves de 213.01 metros de eslora o más, por nave.....B/. 200.00.

La tarifa de Estadía quedará de la forma siguiente:

Toda nave que permanezca atracada más de 16 horas, pagará el derecho de estadía sobre su eslora máxima de acuerdo a la tarifa siguiente:

Hasta 91 metros, por hora o fracción.....B/. 0.17
de 91.01 a 137 metros, por hora o fracción.....B/. 0.18
de 137.01 a 213 metros, por hora o fracción.....B/. 0.20
de 213.01 metros o más, por hora o fracción.....B/. 0.21

Toda nave que permanezca atracada menos de 16 horas, y que tenga una eslora máxima de:

Hasta 91 metros, por hora o fracción.....B/. 0.16
de 91.01 a 137 metros, por hora o fracción.....B/. 0.17
de 137.01 a 213 metros, por hora o fracción.....B/. 0.18
de 213.01 metros o más, por hora o fracción.....B/. 0.20

Para los Productos de Petróleo y Manejo de Petróleo se establece la tarifa siguiente:

Manejo:

Por manejar productos de petróleo parafrínicos y agua por barril bruto de 42 galones:

Entrada-descarga de naves o barcasas.....B/. 0.26
Entrada-por tubería desde Refinería.....B/. 0.15
Salida-entregas a naves o barcasas en los muelles por medio de tuberías o camiones cisternas.....B/. 0.37

Depósito de Almacenaje:

El alquiler de los tanques de almacenaje de productos de petróleo y otros líquidos se calcula sobre la base de la capacidad máxima en barriles de acuerdo a la tarifa siguiente por barril anual:

Hasta 7,599 barriles.....B/. 1.29

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

7,700 a 18,499 barriles.....B/.0.92
18,500 a 32,499 barriles.....B/.0.58
33,500 barriles o más.....B/.0.48

Servicio de Control de Contaminación**Alquiler de equipo de control de contaminación:**

Bote de aluminio o madera sin motor por hora o fracción.....B/. 4.00
Bote de aluminio o madera con motor de 15 HP, por hora o fracción.....B/. 8.00
Bote de aluminio o madera con motor de 25 HP, por hora o fracción.....B/. 10.00
Bote de aluminio o madera con motor de 35 HP, por hora o fracción.....B/. 12.00
Lancha-Clase C por hora o fracción.....B/. 45.00
Oil Sea Skimmer, por jornada de 8 horas de trabajo, o fracción.....B/. 500.00
Mini Skimmer, por jornada de 8 horas de trabajo, o fracción.....B/. 200.00

Notas: (1) En las tasas anteriores no se incluye la mano de obra necesaria para operar dichos equipos ni los materiales. Estos se cargarán de acuerdo a los costos oficiales vigentes de la Autoridad Portuaria Nacional.

(2) El usuario deberá pagar por los materiales utilizados para el Control de Contaminación al precio del mercado actual.

(3) El usuario deberá pagar los salarios, sobretiempos, contribuciones patronales, bonificaciones y alimentos, así como también los gastos de transporte y hospedaje si fuere necesario a los empleados de la Autoridad Portuaria Nacional, como al personal de la Comisión del Canal y otras compañías que fuere necesario contratar para estas labores.

Servicio de Descontaminación

Por cada barril de petróleo o combustible que sea descargado desde naves, barcasas o desde tuberías en los Puertos de Balboa y Cristóbal se pagará.....B/.0.01.

Servicio a la Carga**(4) Manipulación o Manejo:**

(a) Es la operación de movilizar la carga desde el gancho o costado de la nave que entrega, hasta su lugar de almacenaje.

(b) y desde su lugar de almacenaje hasta el costado o el gancho de la nave que recibe. Este servicio no incluye vaciar o llenar los contenedores o

servicios a co-transportistas ni segregación de carga por conocimiento de embarque.

(c) El servicio de Manejo de Carga incluye el equipo normal de trabajo para cada operación específica.

(5) Segregación de la carga por conocimiento de embarque:

Es la separación de la carga por conocimiento de embarque, una vez desembarcada, para su colocación en los lugares de almacenaje con el propósito de facilitar la entrega posterior al consignatario.

Se exceptúa la segregación de carga en contenedores ya que la operación está contemplada en la sección correspondiente.

(8) Demora: Es el cargo que se hace por retención o uso del equipo de la Autoridad Portuaria Nacional, más allá del tiempo límite especificado en la tarifa. El cobro por hora del equipo en mención se basa en los tractores y grúas que no se considera como el equipo que normalmente se usa en esta operación.**(9) Carga en tránsito o de transferencia:**

Carga desembarcada en el País, pero con destino final fuera del territorio nacional, cubierta por conocimientos de embarque que indiquen claramente esta condición de la carga.

(14) Libro de Tarja por sobrantes, faltantes y daños:

La carga se verifica al costado de la nave para determinar los sobrantes, faltantes y daños, se comparan los libros del representante de los agentes y del representante del puerto, cada uno pone sus iniciales en cada página de los libros y firman como constancia de lo actuado. Por este servicio se hace un cargo.

Se elimina: (15) Libro Maestro de Tarja:

Se añade: (15) Manipulación y transferencia (constructiva):

Se refiere a la operación de manejo y transferencia de carga en aguas jurisdiccionales de los puertos, entre nave y nave, entre nave y agua o entre la nave y cualquier instalación que no sean muelles regulares de carga de la Autoridad Portuaria Nacional, efectuándose con personal ajeno a la Autoridad Portuaria Nacional.

(16) Entregas o recepción de carga de los co-transportistas terrestres:

(a) Se refiere a la movilización de la carga desde el lugar de su almacenaje hasta la puerta del medio de transporte terrestre o viceversa. Los cargos por la prestación de este servicio se aplicarán a los co-transportistas terrestres y será de B/.1.25 por tonelada rentable de carga.

(b) A la entrega de contenedores llenos el co-transportista, se le aplicará por el equipo utilizado los siguientes cargos:

Por cada contenedor de 20'.....B/.15.00
Por cada contenedor de 40'..... 27.00

Generalidades (continuación)

(8) Los servicios regulares de carga y descarga de naves se efectuarán de lunes a sábado de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. El servicio de carga-descarga los domingos y días de fiesta nacional y todos los días de 3:00 p.m. a 7:00 a.m. estarán sujetos a un cargo adicional, según la tarifa correspondiente.

(9) Cuando el trabajo sea suspendido por lluvia, los empleados pagados por hora de la Autoridad Portuaria Nacional podrán ser retenidos durante 30 minutos por cuenta de ésta.

(10) A las naves se les hará el cargo por concepto del costo de equipo y mano de obra inactiva de estos empleados, incluyendo los costos administrativos por cualquier demora ocasionado por:

(10) m.- Apertura y cierre de escotilla cuando se hayan cargado o descargado menos de 25 toneladas.

(12) (d) De 5:00 p.m. a 1:00 a.m. en días regulares de trabajo.....25%

(15) Los conocimientos de embarque, libros de tarja y

otros documentos de embarque deberán ser entregados a la Administración del Puerto respectivo, 24 horas antes del arribo de la nave para poder ser revisados y examinados antes de procederse a la descarga.

Donde dice: (16) (17)..... al Administrador del Puerto.

Debe decir: (16) (17)..... a la Administración del Puerto respectivo.

(25) Cuando el conocimiento de embarque original de carga consignada al País, para ser reembarcada más allá de éste, se entrega a la Administración del Puerto, la carga puede ser liquidada como carga transferida (carga en tránsito). A la carga en transferencia (excepto explosivos, carga peligrosa o carga refrigerada) se le aplicará la tarifa de almacenaje preferencial conforme a las tarifas oficiales vigentes, siempre que la totalidad del embarque original sea reembarcado.

(27) A opción de la Autoridad Portuaria Nacional, todos los cargos por servicios a la carga pueden ser calculados sobre la base de peso o volumen.

(33) Cuando el trabajo ha sido programado y el mismo es suspendido por el agente de la nave, se hará un cargo de dos horas por concepto de la mano de obra programada y no utilizada. No se aplicará este cargo siempre y cuando el agente cancele antes de las 14:00 horas el turno programado para las 17:00 y antes de las 24:00 horas el turno programado para las 7:00 horas.

(35) Se elimina

TARIFA POR SERVICIO A LA CARGA

	Carga Descarga	Manipulación	Transferencia
Carga suelta no especificada (NE) por tonelada, cada pieza o bulto con peso inferior a dos toneladas.....	B/. 5.90	B/. 10.00	B/. 11.25

Carga suelta no especificada (NE) por tonelada, cada pieza o bulto de más de dos toneladas.....	7.85	10.00	11.25
---	------	-------	-------

Carga en Contenedores, excluyendo la mercadería enumerada en la tarifa correspondiente por tonelada.....	4.50	5.00	5.35
--	------	------	------

NOTA: El cargo por llenar y vaciar contenedores en los predios del Puerto será el 50% de la tasa básica aplicable a la manipulación de carga suelta. Este cargo, que.....

	Carga Descarga	Manipulación	Transferencia
Madera, troncos y otros productos de madera, por tonelada.....	B/. 5.90	B/. 10.00	B/. 11.25

Productos de metal, máquina, chatarra, terracota, ladrillos, mosaicos, botellas de vidrio, bloques de sal, láminas de asbestos y otras piezas sueltas de productos similares, por tonelada....	7.85	10.00	11.25
--	------	-------	-------

Cemento, cal, yeso y mercadería similar en bolsas o barriles, por tonelada.....	7.30	10.00	11.25
---	------	-------	-------

Contenedores Vacíos

Por contenedor hasta 12 pies de largo.....	11.80	10.40	
--	-------	-------	--

Por Contenedor mayor de 12 pies, pero menor de 24 pies de largo.....	15.15	11.80	
--	-------	-------	--

Por contenedor igual o mayor de 24 pies de largo.....	21.85	19.05	
---	-------	-------	--

TARIFAS APLICABLES A LAS NAVES PORTA-CONTENEDORES, NAVES ROLL ON ROLL OFF, NAVES PORTA-AUTOMOVILES. (LIFT ON/LIFT OFF)

Carga/Descarga:

Tasa base por tonelada..... B/. 1.80
Más el costo de mano de obra utilizada por cuenta de la nave, incluyendo los recargos correspondientes.

Vehículos de Naves Convencionales (LIFT ON/LIFT OFF) Tasa base por tonelada..... 2.00

Más el costo de mano de obra utilizada por cuenta de la nave, incluyendo los recargos correspondientes.

TRANSPORTE DE CARGA EN RUTA CONTINUADA HACIA O DESDE LOS PUERTOS DE BALBOA Y CRISTOBAL.

Generalidades:

El transporte de carga en ferrocarril a través del Istmo hacia o desde puntos intermedios, hacia o desde los Puertos de Cristóbal y Balboa, deberá estar amparado por conocimientos de embarque que especifiquen claramente la condición de "en tránsito" de esta carga. Los cargos por este servicio se aplicarán de la siguiente manera:

Del costo del flete marítimo de la mercancía, para cubrir los gastos portuarios y el acarreo por ferrocarril, se cargará un 19 1/2%.

Notas: (1) Si un conocimiento de embarque muestra un cargo por este servicio y no concuerda con lo calculado por la Autoridad Portuaria Nacional, ésta se reserva el derecho de hacer los ajustes necesarios según corresponda.

(2) Del mismo modo, si un conocimiento establece cargo por flete marítimo inferiores a los cargos reguiales según las respectivas Conferencias, la Autoridad Portuaria Nacional se reserva el derecho de hacer los ajustes necesarios según corresponda.

Alquiler de Equipos

Grúas:

Nota (1) la mano de obra necesaria que se utilice....
Nota (2) Las grúas serán ubicadas de acuerdo a su solicitud original. Cualquier solicitud posterior de cambio o de aparejo se cargará al usuario la suma de B/. 80.00.

Por el alquiler de camión grúa de 5 toneladas..... B/. 34.00

Se elimina la tarifa correspondiente al Alquiler de Karr Crane.

Montacarga: Por el alquiler de montacarga (incluyendo operador), se cobra por fracción de cuarto de hora para todo el equipo, excepto la de cuatro (4) toneladas cuyo cobro por hora no se fracciona.

Montacarga de 2 a 3 toneladas de capacidad.....	B/. 18.00
---	-----------

Se Adiciona: Montacarga de 4 a 5 toneladas de capacidad.....	27.00
--	-------

Montacarga de quince (15) toneladas de capacidad.....	60.00
---	-------

Se elimina el rubro de Montacarga de 22 1/2 toneladas de capacidad.

Montacarga de 26 toneladas de capacidad.....	84.00
--	-------

Montacarga de 35 toneladas de capacidad.....	108.00
--	--------

Nota: (1) Cada solicitud por parte de la Agencia Naviera para vaciar un contenedor que originalmente fue catalogado como intacto y que haya sido descargado de la nave, se le cargará la tasa estipulada en la tarifa correspondiente y en adición el costo del alquiler del equipo pesado utilizado.

Tractores:

Tractor OTTAWA..... B/. 45.00

Tractor Pequeño:

Por el alquiler de tractores pequeños (incluyendo operador), por hora o fracción de hora, se pagará..... 22.00

Almacenaje de Carga en Patios y Almacenes (Bond)

Generalidades:

(1) Las definiciones y disposiciones de la tarifa serán aplicables a ésta.

(2) El tiempo libre y cargos por el almacenaje serán

calculados sobre la base de las toneladas rentables de las mercancías y se aplicarán según lo que resulte más beneficioso para la Autoridad Portuaria Nacional. Se exceptúan los contenedores en cuyo caso los de 20' equivaldrán a 400 pies cúbicos ó 20,000 libras y los de 40' equivalentes a 800 pies cúbicos ó 40,000 libras de peso.

Almacenaje en patios de las mercancías de desembarque

directo:

- (c) El tiempo libre se considera sobre la base de los días laborables, excluyendo domingos y días festivos. Se considerarán días de Fiestas Nacionales el 10. de enero, 9 de enero, martes de carnaval, Viernes Santo, 10. de mayo, 11 de octubre, día de la toma de posesión del Presidente, 3 de noviembre, 8 de diciembre y 25 de diciembre.

- (d) El tiempo libre se concede como sigue:

(a) Hasta 750 toneladas	5 días
(b) De 750.1 a 1,000 toneladas	6 días
(c) Más de 1,000 toneladas, un día adicional por cada incremento de 250 toneladas o fracción.	

Notas:

- (1) La Autoridad Portuaria Nacional tendrá la facultad de extender el tiempo libre solamente por causas que estén fuera del control del co-transportista, tales como carreteras obstruidas e inundaciones.
- (2) Las entregas de cargas se efectuarán sobre la base de lo primero que entra es lo primero que sale; es decir, que no se admitirán solicitudes de entrega de carga de otra nave sin haber concluido con la primera.
- (3) Si la entrega de un embarque termina después de expirado el tiempo libre, se le cargará almacenaje al co-transportista sobre la porción de carga no entregada a la expiración del tiempo libre.
- (4) De este acuerdo se exceptúa la carga refrigerada perecedera.

Almacenaje de carga recibida que no es carga co-transportada:

(a) Hasta 50 toneladas	5 días
(b) De 50.1 a 100 toneladas	6 días
(c) Más de 100 toneladas	7 días

Nota:....., será considerada abandonada.....

Almacenaje de la carga en espera de documentos:

Eliminar:

Desde donde dice: A los embarques de un solo conocimiento.....desde el primer día de descarga.

La Tarifa quedará así:

Por tonelada o fracción por día o fracción.....B/.3.50

Almacenaje de contenedores vacíos y chasises:

al expirar el tiempo libre de cuatro (4) días calendario.

Por contenedores hasta de doce (12) pies de largo	B/.2.00
	4.00
	5.00
Por contenedores mayores de doce (12) pies, pero menores de veinticuatro (24) pies de largo.	4.00
	6.00
	10.00

Por contenedores iguales o mayores de veinticuatro (24) pies de largo.	7.00
	10.00
	20.00

Tarifa de Almacenaje para Contenedores Llenos

Generalidades:

El tiempo libre para contenedores empezará a contar-se a partir de las 7:00 a.m. inmediatamente después de descargarse del barco. El conteo del tiempo libre para los contenedores será a base de los días laborables, excluyendo, por lo tanto, los sábados, domingos y días de fiesta nacional.

El tiempo libre será aplicado, como sigue:

Para contenedores de un sólo conocimiento de embarque:

Contenedores de 20'

A. De uno (1) a cinco (5)	Cinco (5) días libres
B. De seis (6) a diez (10)	Seis (6) días libres
C. Más de diez (10)	Siete (7) días libres

Contenedores de 40'

A. De uno (1) a tres (3)	Cinco (5) días libres
B. De cuatro (4) a cinco (5)	Seis (6) días libres
C. Más de cinco (5)	Siete (7) días libres

Cualquiera combinación de 20' y 40' se calculará a base de su equivalencia.

El pago de almacenaje de contenedores recibidos, será por cuenta del consignatario, como a continuación se detalla:

Contenedores de 20'

A. Por los primeros siete (7) días	B/.10.00 diarios por contenedor.
B. Por los siguientes cinco (5) días	22.00 diarios por contenedor.
C. Por más de doce (12) días	34.00 diarios por contenedor.

Contenedores de 40'

D. Por los primeros siete (7) días	B/.20.00 diarios por contenedor.
E. Por los siguientes cinco (5) días	44.00 diarios por contenedor.
F. Por más de doce (12) días	60.00 diarios por contenedor.

Suministro de Energía Eléctrica para Contenedores Refrigerados.

Generalidades:

1. La Autoridad Portuaria Nacional brindará el servicio de suministro de electricidad para contenedores refrigerados, solamente cuando exista una solicitud por escrito, de parte del o de los consignatarios.
2. El servicio se brindará solamente en base a la disponibilidad de las conexiones existentes.
3. La Autoridad Portuaria Nacional, no se hace responsable por daños ocasionados a la carga refrigerada durante su permanencia en el recinto portuario.
4. La tarifa por suministro de energía eléctrica para contenedores refrigerados, comenzará a aplicarse desde el momento en que se hace efectiva la conexión y cubrirá un período de 24 horas o fracción.
5. Cuando un mismo contenedor es compartido por dos o más consignatarios, la tarifa diaria se aplicará a cada uno de los consignatarios.

Cargos por el Servicio de Suministro de Energía Eléctrica para Contenedores Refrigerados:

Por Contenedor, por día o fracción.....B/.50.00

Limpieza de Muelles

Generalidades:

Se hará un cargo por limpieza de muelles a toda nave que en su operación de carga y/o descarga y que amerite limpieza del muelle por la carga derramada (a granel, melaza, harina, cemento, etc.), sea objeto de la prestación de este servicio.

Cargo de limpieza de muelle, por nave.....B/.260.00

Suministro de Energía Eléctrica a las Naves por medio de Plantas Generadoras.

Generalidades:

La Autoridad Portuaria Nacional podrá facilitar este servicio en base a la disponibilidad de los equipos y de acuerdo a las siguientes tasas:

Por planta generadora, por hora o fracción de hora..... 10.00

Generalidades:

Servicio de revisión y abastecimiento de vehículos:

Cuando se realice este servicio los cargos se aplicarán de acuerdo a los costos reales vigentes de la Autoridad Portuaria Nacional, más los recargos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas no contempladas en este acuerdo, seguirán rigiendo en la forma que establece el Acuerdo C.E. 45 de 3 de junio de 1980.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo entrará a regir a partir del 23 de septiembre de 1980.
En relación con la tarifa de Remolque contemplada en este Acuerdo, la misma empezará a regir a partir del 10. de octubre de 1980.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Ing. Arturo D. Melo S.
Ministro de Comercio e Industrias

Mayor José S. Motta
Director General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 137

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de la señora EDITH ELENA PANIZA DE GARCIA, propuesto en este tribunal por su esposo, el señor Carlos Alberto García, por medio de su apoderado judicial, se ha dictado un auto de apertura cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.-- Panamá,
veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres.
VISTOS:
.....
.....
....."

Por lo expuesto, quien suscribe Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de la señora EDITH ELENA PANIZA DE GARCIA, desde el día 30 de julio de 1969, fecha de su defunción; que son sus herederos sin perjuicio de terceros, en su condición de esposo e hija de la causante, el señor Carlos Alberto García y la menor Itzel del Carmen García Paniza; y Ordena, que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese
(F do) Juan S. Alvarado S.
(F do) Guillermo Morón A.
Secretario

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

rezoan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 20 de agosto de 1973
(F do) Juan S. Alvarado S.

El Juez
(F do) Guillermo Morón A.
Secretario

L- 605428
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de DELMIRA TRIBALDOS VIUDA DE DELGADO, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-
Auto No. 412. DAVID, tres -3- de septiembre de mil novecientos ochenta -1980.-

VISTOS:
Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de DELMIRA TRIBALDOS VIUDA DE DELGADO, desde el día diez -10- de junio de mil novecientos ochenta (1980), fecha de su defunción;

Que son Legatarios testamentarios, JUAN ANTONIO DELGADO, ENOCH DELGADO, PEDRO TRIBALDOS, JOAQUIN TRIBALDOS, GERARDO TRIBALDOS, OTILIA DE SAMUDIO y TEODORA ARRACERA; y

Que es Albacea testamentario, JUAN ANTONIO DELGADO.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (F do.) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito. (F do.) Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, tres -3- de septiembre de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días.

DAVID, 3 de septiembre de 1980.
El Juez: (F do.) Guillermo Mosquera P.
El Secretario: (F do.) Félix A. Morales.
Lo anterior es copia fiel.
DAVID, 3 de septiembre de 1980.

Félix A. Morales,
Secretario.
(L576032)
Única publicación.

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE, AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Antonio Panagiotis Anastasopoulos en contra de Silvia Montezuma Roque, se ha señalado para el día 29 de septiembre de 1980, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta el bien de propiedad de la demandada y que se describe a continuación:

"Automovil marca Toyota - Corolla, con placa No. 8-10951 año 1976 color azul, 4 puertas de cinco pasajeros y se encuentra en regular estado. Tiene cuatro llantas

nuevas (colocadas). No tiene radio. Tiene dos espejos retrovisores (buen estado). Los dos focos delanteros (buen estado). El carro tiene abolladura en la parte de atrás, lado derecho. Las dos lámparas traseras están en buen estado. Las luces direccionales lado derecho e izquierdo en buen estado. No se pudo comprobar el funcionamiento del vehículo secuestrado por estar cerrado con llave, lo mismo que el maletero.

Servirá como base del remate la suma de B. 3.500.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo al día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 5 por ciento de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de Noviembre de 1963.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su legal publicación.

Panamá, 28 de agosto de 1980

LUIS A. BARRIA

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Eecutor.

CERTIFICADO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, agosto 28 de 1980

LUIS A. BARRIA

Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

L- 669764

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la Sucesión Testada DE CANDIDO FLORES FERNANDEZ, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO No. 471. DAVID cinco (5) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión TESTAMENTARIA DE CANDIDO FLORES FERNANDEZ, desde el día cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta (1980) fecha de su defunción.

Que son herederos testamentarios CORINA DEL PILAR FLORES DE SCHAPER, MARIO ANTONIO FLORES GREGAN, CANDIDO ENRIQUE, PEDRO, ANGELA MARIA, LIDIA, MARIA VICTORIA e INOCENCIA FLORES GREGAN.

Que es Albacea testamentaria CORINA DEL PILAR FLORES GREGAN DE SCHAPER.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Ricardo E. Jurado De La Espriella, Juez 1o. del Cto. J. Stos. Vega, Srío.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de septiem-

bre de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez -10- días.

El Juez:

(fdo.) Ricardo E. Jurado De La Espriella.

El Secretario.

(fdo.) J. Stos. Vega

Certifico que lo anterior es fiel copia.

(L505414)

Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al Público que según consta en la Escritura Pública No. 5106 de 4 de agosto de 1980, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micrografías (Mercantil) del Registro Público a Ficha 040123, Rollo 4398, Imagen 0095 ha sido disuelta la sociedad denominada GRETTEL MARITIME CORPORATION.

Panamá, 29 de agosto de 1980

(L 605192)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

La suscrita Personera Suplente ad-hoc de Chitré, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A TERESA VILLAFUERTE, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-138-867 cuyas otras generales se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial o un periódico de circulación en el país, se presente a la Personería Municipal de Chitré para que rinda declaración indagatoria en las sumarias seguidas en su contra por el delito de Apropiación indebida.

Se le advierte al sindicado aludido, que si no comparece en el término indicado, se tendrá este hecho como indicio grave de responsabilidad y el sumario continuará sin su concurso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial político, de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le sindicó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, hoy veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta, a las ocho de la mañana y copia del mismo se envía en la misma fecha, al señor Procurador General de la Nación para que lo haga publicar, tal como lo establece el artículo 3o. del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969.

La Personera Suplente ad-hoc

(Fdo) Agripina Velasco E.

La Secretaria ad-hoc

(Fdo) Carmen B. de Caballero

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio, EMPLAZA a: MERCEDES MORENO GARCIA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del Juicio Ordinario- Prescripción Adquisitiva, que en su contra ha instan-

rado en este tribunal LUIS CARLOS RODRIGUEZ.
Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.
Panamá, treinta (30) de julio de mil novecientos ochenta (1980)

El Juez
(Fdo) Licio, Luis A. Espósito

(Fdo) Gladys de Grosso
Secretaria

(L 605295)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 150

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA:

A NORMA FLORIDA AGUILAR DE POTES, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por PANAMENA DE COMERCIO S.A., siendo su Presidente y representante Legal Pana Kitres.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy, 29 de agosto de 1980.

El Juez, (Fdo).
LICIDO, ISIDRO A. VEGA BARRIOS.....
(Fdo)..... LUIS A. BARRIA.....
..... Secretario.....

L 605170
Única publicación

EDICTO E MPLAZATORIO No. 15-C

EL JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, POR
ESTE MEDIO AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó AMASA POWELL SMITH, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos cuyas partes resolutiva dice así:

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL.-- AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 31-C.-- Bocas del Toro, cuatro -4- de Septiembre de mil novecientos ochenta -1980--

VISTOS:

Por las razones anteriormente expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, --DECLARA: PRIMERO: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó ALLAN AMASA POWELL SMITH, desde el día veinticinco -25- de junio de mil novecientos ochenta -1980--

fecha de su deceso.-- SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija NOEMI POW. E.L.L.--ORDENA: PRIMERO: Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.-- SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al Fisco Nacional como parte en este juicio para los efectos del cobro del impuesto de mortuoria.-- DERECHO: Artículo 1624, del Código Judicial.-- Cópiase Notifíquese y cúmplase.-- El Juez (fdo) Licio, Reinaldo A. Lewis H.-- La Secretaria (fdo) Irma Bernard de Binns".

En atención a lo que dispone el Artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 13 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta -1980- por el término de diez -10- días, y copias del mismo se ponen a disposición de las partes interesadas para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,
(fdo) Licio, Reinaldo A. Lewis H.

La Secretaria
(fdo) Irma Bernard de Binns.

L-605257
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A:

CLAUDINE SADA: Mujer, haitiana, trigueña, soltera, de 25 años de edad, no porta documentos de identidad personal, nacida en Port-au-Prince el día 21 de noviembre de 1953, hija de Michel Sada y Edith Sada, residentes en New York, Queensville, 109-05, 209 St y OTHORIEL PAUL, varón, norteamericano, moreno, casado, de 38 años de edad, no porta documentos de identidad personal, nacido en Haití el 6 de febrero de 1940, Port De Paix, hijo de Bruno Paul y Clemenlia Paul, residente en New York, 135 St. y Broadway, Casa No. 3333 Broadway, chofer de taxi a fin de que se notifiquen del fallo condenatorio expedido por este tribunal y que en su contenido dice así:
"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, nueve -9- de noviembre de mil novecientos setenta y nueve -1979--
VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CON-DENA a CLAUDINE SADA, mujer, haitiana, trigueña, soltera, no porta documentos de identidad personal, nacida el 21 de noviembre de 1953, hija de Michel Sada y Edith Sada, y a OTHORIEL PAUL varón, norteamericano, moreno, casado, no porta documentos de identidad personal, nacido el 6 de febrero de 1940, hijo de Bruno Paul y Clemenlia Paul, a sufrir la pena de OCHO -8- MESES y CUATRO -4- MESES DE RECLUSION RESPECTIVAMENTE como responsables del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas.

Como se observa que Sada tiene de estar detenida en relación con esta causa desde el 20 de diciembre del año pasado lo que es indicativo que a la fecha ha cumplido la pena impuesta, por lo que se le debe poner en libertad sino tiene otra causa pendiente.

Notifíquese este fallo a Paul en los términos del Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 60

y 64 del Código Penal y Ordinal 1 de la Ley 59 reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969 y artículos 2034, 2035, 2151, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2443 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.
(fdo). LA JUEZ; SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.-

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 de 1970, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a fin que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo. So pena de ser juzgados como encubridores sin conocerlo, no lo denunciaren, exceptuándose del presente los incluidos en el artículo 2008 ibídem.

Se pide igualmente la cooperación de las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del reo ausente. Se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 1980.

LA JUEZ

(fdo) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA

(fdo) Rosario A. de Jiménez,
Secretaria,

(Oficio 757)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 04/09/80-15
CERTIFICA:

Que la Sociedad Memory World International, Inc. se encuentra registrada en el Tomo: 0940, Folio: 0303, Asiento: 109552 de la Sección de Persona Mercantil desde el diez de abril de mil novecientos setenta y tres. Actualizada en la Ficha: 058954, Rollo: 004383, Imagen: 0239 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 6822 del 5 de agosto de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 4383, Imagen 0249, de la sección de micropelículas (Mercantil).

Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta a las 1:55 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ

Certificador

(L605154)

Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 04/09/80-16
CERTIFICA:

Que la Sociedad Ofetas Transactions, S. A. se encuentra registrada en el Tomo: 0732, Folio 0097, Asiento: 132318 de la Sección de Persona Mercantil desde el cuatro de mayo de mil novecientos setenta. Actualizada en la Ficha: 059079, Rollo 004400, Imagen 0067 de la sección de micropelículas (Mercantil), que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 6755 del 4 de agosto de 1980, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al rollo 4400, Imagen 0076, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta a las 2:08 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ

CERTIFICADOR

(L605153)

Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 03/09/80-49
CERTIFICA

Que la Sociedad Ticiol, S. A. se encuentra registrada en el Tomo: 0543, Folio 0511, Asiento: 117933 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, actualizada en la ficha: 059015, Rollo: 004391, Imagen: 0023 de la sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 3999 del 24 de junio de 1980, de la Notaría Segunda de Panamá. Según consta al Rollo 4391, Imagen 0027, de la sección de micropelículas (Mercantil).

Panamá, tres de septiembre de mil novecientos ochenta a las 4:29 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ

Certificador

(L605150)

Única Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7044 de 7 de agosto de 1980, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 037593 --- rollo 4441, --- imagen 0009 --- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TOP VALEUR FINANCE INC."

Panamá, 4 de septiembre de 1980

(L605252)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a MARIA JUDITH DE LEON DE ALVELO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra ha interpuesto THE CHASE MANHATTAN BANK, N. A.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 5 de septiembre de 1980

El Juez,

(fdo.) Fermín Octavio Castañedas

(fdo.) Guillermo Morón A.

El Secretario

(L605791)

Única Publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A.